



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JOSÉ EVERARDO TORRES RAMÍREZ

SUJETO OBLIGADO:

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: RR.SIP.3296/2016

En México, Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3296/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por José Everardo Torres Ramírez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0405000265016, el particular requirió **en medio electrónico**:

“¿Dónde se encuentran registrados los permisos para comerciantes en la vía pública en la Delegación Cuauhtémoc?, ¿existe un padrón de comerciantes de la vía pública?, ¿cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante, antigüedad en la zona y con el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso, ¿cuáles son los criterios legales para otorgar un permiso a los comerciantes en la vía pública?, ¿quién o quiénes actualizan el padrón de permisos?, ¿los comerciantes deben realizar un pago para el uso de la vía pública, ¿cuál es el fundamento legal y el monto económico?, ¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?, ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?, ¿cuántos comerciantes en la vía pública hay en la Delegación Cuauhtémoc?, ¿cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes? , ¿qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno?, cuando realizan un levantamiento, ¿por qué a unos comerciantes si los reubican y a otros no?, respecto a los levantamientos de comerciantes, ¿cuál es padrón exacto sobre comerciantes retirados en la vía pública? ¿cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué?

Datos para facilitar su localización

padrones de comerciantes en la vía pública actualizados hasta octubre 2016.” (sic)



II. El treinta de octubre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGJY/SCYG/063/2016 por el cual adjuntó el similar DMVO/7659/2016 del veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, a través del cual informó:

“
...

Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada:

1.- En el Sistema de Comercio en Vía Pública (SiSCOVIP)

2.- Si

3.- Se anexa de forma magnética la información solicitada.

*4.- Los criterios son los contenidos en el punto número 4 (De los Permisos) del **Acuerdo 11/98**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1995*

*5.- Los permisos son otorgados de acuerdo a lo señalado en el punto número 4 (De los Permisos) del **Acuerdo 11/98**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998*

*6.- Si, de acuerdo a lo estipulado en el punto número 12 (de los pagos por concepto de aprovechamiento) del **Acuerdo 11/98**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de febrero de 1998*

7.- La información solicitada no es competencia de la Dirección de Mercado y Vía Pública

8.- Favor de especificar el periodo del cual solicita la información (año, bimestre, trimestre, semestre etc.)

9.- Los comerciantes registrados en el SiSCOVIP son los mismos que han sido facilitados

10.- Esta dirección no puede informar el dato exacto ya que los comerciantes acuden personalmente a realizar sus trámites correspondientes.

11.- Esta autoridad manifiesta que la información pública solicitada no se anexa para no contravenir lo dispuesto en los artículos 1º, 13º, 26º, y 34º de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)

12.- De acuerdo a lo estipulado en el punto número 2, 3, 4, 5, y 6 del **Acuerdo 11/98**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998

13.- No existe un padrón como tal de los comerciantes retirados de la vía pública

14.- De acuerdo a lo estipulado en el punto número 2, 3, 4, 5, y 6 del **Acuerdo 11/98** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998 ...” (sic)

III. El ocho de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, expresando lo siguiente:

“Folio Número: 0405000265016

Toda vez, que no me han quedado claras algunas de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc,

Dirección de Mercados y Vía Pública, es que interpongo recurso de revisión respecto a las siguientes preguntas:

No me queda claro si fueron resueltas estas preguntas, a qué número de respuesta corresponde?

¿Cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?,

¿Cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?

¿Cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes?

¿Qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno?

¿Cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué?

En el padrón que anexa, cómo sé qué significan las claves que maneja, puesto que en uno de ellas está la ubicación de los comerciantes, y es una pregunta que realicé, no me indica la antigüedad de cada comerciante, considero que debe indicarme su significado, ya que lo ignoro.

Toda la información que solicito es respecto al periodo en que entró en funciones el Jefe Delegacional Ricardo Monreal hasta la fecha de la solicitud.” (sic)

IV. El catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica de Desarrollo Normativo, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El doce de diciembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que se presenten a consultar el expediente en que se actúa, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerara necesarias, o formularan sus alegatos, sin que así lo hicieran; por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del periodo de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto.

VI. Por oficio AJD/0078/2016 sin fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el diez de enero de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, señalando lo siguiente:



“ ...

Lo anterior, tal y como se desprende de autos del presente, esta Delegación Cuauhtémoc, atendió en tiempo la solicitud de información pública, siendo remitida a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, medio a través del cual fue recibida la solicitud que originó el presente recurso.

Esgrimiendo como argumento medular para la persecución del presente asunto lo manifestado por el hoy recurrente, a través del recurso de revisión que ingreso directamente a ese H. Instituto, quien menciona como tales los siguientes:

...

Por lo anterior, este Ente Obligado tiene a bien anexar una copia del oficio DGJYG/SCYG/364/2016 así como la notificación que se hizo del mismo al hoy recurrente, a fin de dar atención al presente recurso de revisión e invocar al artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso, esto en virtud de que ha sido atendida la solicitud de información conforme a lo estipulado en la Ley de la materia, así como dentro de las atribuciones conferidas a la Delegación Cuauhtémoc.

A su vez se anexa la impresión de la notificación hecha del oficio anteriormente citado al particular.

...” (sic)

A dicho oficio, el Sujeto Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DMVP/9293/2016 del trece de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Director de Mercados y Vía Pública y dirigido a la Subdirectora de Control y Gestión ambas áreas administrativas adscritas al Sujeto Obligado, por medio del cual le informó lo siguiente:

“ ...

Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada:

Los permisos se encuentran registrados en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP)

Sí, existe un padrón de los comerciantes registrados en el (SISCOVIP)

Se anexa de forma magnética el padrón actualizado del (SISCOVIP)



Los criterios para otorgar un permiso en la vía pública son los que se encuentran en el Punto 4. "De los Permisos" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES"

El padrón de permisos se actualiza en la Subsecretaría de Programas Delegacionales del gobierno de la CDMX, así como en la oficina de Reordenamiento del Comercio en La Vía Pública.

Si, los comerciantes deben realizar pagos conforme a lo señalado en el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES"

El fundamento es el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, así mismo los montos se calculan de acuerdo a lo señalado en el Punto 12. Del multicitado Acuerdo.

El uso de los recursos debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

La cantidad de recursos recaudados por el pago que realizan los comerciantes en vía pública debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ya que ahí es donde se realizan los pagos.

Se anexa el padrón de comerciantes en vía pública de la Delegación Cuauhtémoc.

Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación.

Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación así como las agrupaciones.

Los criterios para la reubicación de comerciantes son los contenidos en el ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL



USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES.

No es posible generar un registro exacto de comerciantes retirados de la vía pública ya que ello sucede diariamente y en ocasiones los mismos comerciantes son retirados en más de una ocasión, ya que los mismos actúan de forma reiterada en intentar llevar actividades comerciales en la vía pública sin apearse al ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES.

El ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES señala en su punto 2. Y 4. La información solicitada. ..." (sic)

- Copia simple del "El ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES." Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 117, del dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- Copia simple de la impresión de un correo electrónico del nueve de enero de dos mil diecisiete, enviado desde la cuenta del Sujeto Obligado a la similar señalada por el particular para tal efecto, por medio del cual le notificó una respuesta complementaria.

VII. El once de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de éste Instituto, dio cuenta con el oficio AJD/0078/2016, por medio del cual el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Finalmente, se determinó la ampliación del plazo para emitir la resolución correspondiente, en tanto transcurriera el plazo otorgado al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera con la respuesta complementaria, y una vez que dicho plazo concluyera, se decretara el cierre del período de instrucción, a efecto de ordenarse la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo



Transitorio Segundo del “*Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*”.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual indica:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, no obstante, antes de entrar al estudio de dicha respuesta, del presente medio de impugnación, se desprende la actualización de la hipótesis de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia, los cuales indican:

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

A efecto de determinar que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta importante esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p><i>“¿Dónde se encuentran registrados los permisos para comerciantes en la vía pública en la Delegación Cuauhtémoc? (1), ¿existe un padrón de comerciantes de la vía pública?(2), ¿cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante, antigüedad en la zona y con el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso (3), ¿cuáles son los criterios legales para otorgar un permiso a los comerciantes en la vía pública?(4), ¿quién o quiénes actualizan el padrón de permisos?(5), ¿los comerciantes deben realizar un pago para el uso de la vía pública, (6) ¿cuál es el fundamento legal y el monto económico?(7), ¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?(8), ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?(9), ¿cuántos comerciantes en la vía pública hay en la Delegación Cuauhtémoc?(10), ¿cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes?(11) , ¿qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno?(12), cuando realizan un levantamiento, ¿por qué a unos comerciantes si los reubican y a otros no? (13), respecto a los levantamientos de comerciantes, ¿cuál es padrón exacto sobre comerciantes retirados en la vía pública?(14)</i></p>	<p><i>“Folio Número: 0405000265016 Toda vez, que no me han quedado claras algunas de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, Dirección de Mercados y Vía Pública, es que interpongo recurso de revisión respecto a las siguientes preguntas:</i></p> <p><i>No me queda claro si fueron resueltas estas preguntas, a qué número de respuesta corresponde?</i></p> <p><i>¿Cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?, (8)</i></p> <p><i>¿Cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?(9)</i></p> <p><i>¿Cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes? (11)</i></p> <p><i>¿Qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno? (12)</i></p> <p><i>¿Cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas (15) tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? (16)</i></p> <p><i>En el padrón que anexa, cómo sé qué</i></p>



<p><i>¿cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas (15) tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? (16) Datos para facilitar su localización padrones de comerciantes en la vía pública actualizados hasta octubre 2016 (17)". (sic)</i></p>	<p>significan las claves que maneja, puesto que en uno de ellas está la ubicación de los comerciantes, y es una pregunta que realicé, no me indica la antigüedad de cada comerciante –parte del requerimiento [3]-, considero que debe indicarme su significado, ya que lo ignoro.</p> <p><i>Toda la información que solicito es respecto al periodo en que entró en funciones el Jefe Delegacional Ricardo Monreal hasta la fecha de la solicitud." (sic)</i></p>
---	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, y “Acuse de Recurso de Revisión” obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*



*realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Conforme a lo expuesto, es claro que el particular al interponer el presente recurso de revisión, manifestó en sus agravios lo siguiente:

“ ...

En el padrón que anexa, cómo sé qué significan las claves que maneja,...considero que debe indicarme su significado, ya que lo ignoro.” (sic)

En tal virtud, del contraste realizado entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se desprende que el recurrente a partir de lo informado por el Sujeto Obligado en la respuesta que emitió inicialmente, amplió su solicitud de información, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcionara información adicional a la planteada originalmente.

Lo anterior es así, toda vez que de la lectura íntegra que se dé al agravio del recurrente, concretamente en el párrafo al que se hace alusión, se pudo observar que es a partir de la información proporcionada por el Sujeto recurrido, que solicita se le informe aspectos particulares contenidos en el padrón de su interés, siendo datos que no formaron parte de la solicitud de información.

En ese sentido, lo anterior adquiere mayor contundencia, pues de permitirse a los particulares que varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el



recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud de información.

De ese modo, éste Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en ese entendido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Una vez precisado lo anterior, y toda vez que la inconformidad del recurrente en relación a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a los requerimientos **3 (antigüedad), 8, 9, 11, 12, 15 y 16,** subsisten, y que el Sujeto recurrido emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario entrar el estudio de dicha respuesta. Por lo anterior, resulta procedente citar el contenido de dichos preceptos legales:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

En ese sentido, a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones del recurrente y con el propósito de

establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta importante esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	AGRAVIOS
<p>“¿Dónde se encuentran registrados los permisos para comerciantes en la vía pública en la Delegación Cuauhtémoc? [1], ¿existe un padrón de comerciantes de la vía pública?[2], ¿cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante, antigüedad en la zona y con el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso [3], ¿cuáles son los criterios legales para otorgar un permiso a los comerciantes en la vía pública?[4], ¿quién o quiénes actualizan el padrón de permisos?[5], ¿los comerciantes deben realizar un pago para el uso de la vía pública, [6] ¿cuál es el fundamento legal y el monto económico?[7], ¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?[8], ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?[9], ¿cuántos comerciantes en la</p>	<p>“... Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada: Los permisos se encuentran registrados en el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) Sí, existe un padrón de los comerciantes registrados en el (SISCOVIP) Se anexa de forma magnética el padrón actualizado del (SISCOVIP) Los criterios para otorgar un permiso en la vía pública son los que se encuentran en el Punto 4. "De los Permisos" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES"</p>	<p>“Folio Número: 0405000265016 Toda vez, que no me han quedado claras algunas de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, Dirección de Mercados y Vía Pública, es que interpongo recurso de revisión respecto a las siguientes preguntas: No me queda claro si fueron resueltas estas preguntas, a qué número de respuesta corresponde? ¿Cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?, [8] ¿Cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?[9] ¿Cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes? [11] ¿Qué organizaciones tienen registradas y cuántos afiliados tiene cada una? [12]</p>

<p>vía pública hay en la Delegación Cuauhtémoc?[10], ¿cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes?[11] , ¿qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno?[12], cuando realizan un levantamiento, ¿por qué a unos comerciantes si los reubican y a otros no? [13], respecto a los levantamientos de comerciantes, ¿cuál es padrón exacto sobre comerciantes retirados en la vía pública?[14] ¿cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas [15] tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? [16]</p> <p>Datos para facilitar su localización padrones de comerciantes en la vía pública actualizados hasta octubre 2016 [17]." (sic)</p>	<p>El padrón de permisos se actualiza en la Subsecretaría de Programas Delegacionales del gobierno de la CDMX, así como en la oficina de Reordenamiento del Comercio en La Vía Pública.</p> <p>Si, los comerciantes deben realizar pagos conforme a lo señalado en el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES"</p> <p>El fundamento es el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES</p>	<p>¿Cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas [15] tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? [16]</p> <p>"...no me indica la antigüedad de cada comerciante [3]-..."</p> <p>Toda la información que solicito es respecto al periodo en que entró en funciones el Jefe Delegacional Ricardo Monreal hasta la fecha de la solicitud." (sic)</p>
--	---	---



	<p>MERCANTILES, así mismo los montos se calculan de acuerdo a lo señalado en el Punto 12. Del multicitado Acuerdo.</p> <p>El uso de los recursos debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.</p> <p>La cantidad de recursos recaudados por el pago que realizan los comerciantes en vía pública debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ya que ahí es donde se realizan los pagos.</p> <p>Se anexa el padrón de comerciantes en vía pública de la Delegación Cuauhtémoc.</p> <p>Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación.</p> <p>Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación así como las agrupaciones.</p> <p>Los criterios para la reubicación de comerciantes son los contenidos en el ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO</p>	
--	---	--

	<p>POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES.</p> <p>No es posible generar un registro exacto de comerciantes retirados de la vía pública ya que ello sucede diariamente y en ocasiones los mismos comerciantes son retirados en más de una ocasión, ya que los mismos actúan de forma reiterada en intentar llevar actividades comerciales en la vía pública sin apearse al ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES.</p> <p>El ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y</p>	
--	--	--



	<p>ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES señala en su punto 2. Y 4. La información solicitada. ...” (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de Recurso de Revisión”, ambos del sistema electrónico “INFOMEX”; así como de los oficios a través de los cuales el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”** misma que se tiene aquí, como si a la letra se insertase, en virtud de haber sido citada en párrafos anteriores, y evitar repeticiones innecesarias.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir la respuesta proporcionada a los requerimientos **3 (lo relativo a la antigüedad), 8, 9, 11, 12, 15 y 16** de la solicitud de información, mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los cuestionamientos **1, 2, 3, consistentes en: “cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante,...y con**



el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso” (sic) así como los diversos 4, 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 17 entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Instituto determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta complementaria, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia



Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Ahora bien, del estudio a la respuesta complementaria, se desprende que el Sujeto en atención a los requerimientos de los que se inconformó el ahora recurrente realizó diversas manifestaciones, mismas que señalan lo siguiente:

Agravio	Respuesta Complementaria
<p>"Folio Número: 0405000265016 Toda vez, que no me han quedado claras algunas de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, Dirección de Mercados y Vía Pública, es que interpongo recurso de revisión respecto a las siguientes preguntas:</p>	<p>Si, los comerciantes deben realizar pagos conforme a lo señalado en el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA</p>

<p>No me queda claro si fueron resueltas estas preguntas, a qué número de respuesta corresponde?</p> <p>¿Cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?, [8]</p>	<p>APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES”</p> <p><i>El fundamento es el Punto 12. "De los pagos por concepto de aprovechamiento" DEL ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES, así mismo los montos se calculan de acuerdo a lo señalado en el Punto 12. Del multicitado Acuerdo.</i></p> <p><i>El uso de los recursos debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.</i></p>
<p>¿Cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?[9]</p>	<p><i>La cantidad de recursos recaudados por el pago que realizan los comerciantes en vía pública debe ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, ya que ahí es donde se realizan los pagos.</i></p>
<p>¿Cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes? [11]</p> <p>¿Qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno? [12]</p>	<p><i>Se anexa el padrón de comerciantes en vía pública de la Delegación Cuauhtémoc.</i></p> <p><i>Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación.</i></p> <p><i>Se desconoce el número exacto de comerciantes que pertenecen a cada agrupación así como las agrupaciones.</i></p>
<p>¿Cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas [15] tomando en cuenta</p>	<p><i>“...Los criterios para otorgar un permiso en la vía pública son los que se encuentran en el Punto 4. "De los Permisos" DEL ACUERDO</i></p>

<p><i>que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? [16]</i></p>	<p><i>NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES"</i></p>
<p><i>"...no me indica la antigüedad de cada comerciante [3]-..."</i></p>	<p><i>"...No es posible generar un registro exacto de comerciantes retirados de la vía pública ya que ello sucede diariamente y en ocasiones los mismos comerciantes son retirados en más de una ocasión, ya que los mismos actúan de forma reiterada en intentar llevar actividades comerciales en la vía pública sin apearse al ACUERDO NÚMERO 11/98 "MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES."</i></p>

De lo anterior, es posible advertir en primera instancia que el Sujeto Obligado se pronunció por los requerimientos de los cuales se inconformó el recurrente, señalándole de manera puntual la fundamentación y motivación respecto a la primer parte del requerimiento 8, así como de los cuestionamientos 11, 12, 15 y 16, toda vez, que tal y como lo informó, del contenido del "ACUERDO NÚMERO 11/98 MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA Y LOS CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTO POR EL USO O EXPLOTACIÓN DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS PARA REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES" que adjuntó para mayor referencia a la respuesta complementaria, se contiene la información de



interés del ahora recurrente, puesto que dicho precepto normativo indica diversos aspectos como *“Objetivos del programa”, “IV. Procedimientos para el registro y las autorizaciones de acuerdo a la normatividad vigente”, “1. “Afectación de la vía pública”, “4. De los permisos”* el cual señala los requisitos, limitaciones, obligaciones, duración y renovación, costo, forma de puestos, medidas, asociaciones de comerciantes, *“12. pagos por concepto de aprovechamiento”,* tarifas establecidas, incorporación de comerciantes a régimen fiscal; asimismo, remitió el *“Padrón de comerciantes en vía pública de la Delegación Cuauhtémoc”,* correspondiente a 12,104 (doce mil ciento cuatro) registros, cuyos rubros consisten en *“folio”, “clave única”, “fecha de registro”, “nombre completo”, “clave de giro”, “clave de subgiro”, “clase”, “tipo de puesto”, “calle”, “horarios” y “días de establecimiento”.*

Sin embargo respecto de la segunda parte al requerimiento **8**, el Sujeto recurrido, informó que el uso de los recursos que aportaban los comerciantes de la vía pública, era información que debía solicitar a la Secretaría de Finanzas; asimismo, respecto del requerimiento **9** informó que la cantidad de recursos recaudados por el pago que realizaban los comerciantes en vía pública debía ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas, ya que era ahí en donde se realizaban los pagos.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera oportuno citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

...



Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior

...

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

...

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

...

De los preceptos legales transcritos, se concluye lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de la misma, y **remitirá** vía correo institucional, la solicitud de información **a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** competente para proporcionar la otra parte de la información.

En ese orden de ideas, se determina que la respuesta complementaria no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, debido a que se limitó a indicar al ahora recurrente que respecto a la segunda parte del requerimiento **8** y el cuestionamiento **9** era información que debía solicitar a la Secretaría de Finanzas, sin



que haya remitido la solicitud de información a dicho Sujeto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 200 de la ley de la materia.

De ese modo, se concluye que la respuesta complementaria careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, e incumplió con el procedimiento indicado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, contraviniendo de ese modo lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

De conformidad con la fracción IX, del precepto legal citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente asunto no aconteció, toda vez que el Sujeto recurrido omitió remitir la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, conforme lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al Sujeto Obligado que consideró competente para atender lo requerido por el particular.

De acuerdo con la fracción X, del precepto legal citado, todo acto administrativo debe cumplir entre otros elementos, con los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la relación lógica que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los



requerimientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo cual en el presente asunto, no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.



Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

De ese modo, se determina que la respuesta complementaria, no garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular y en consecuencia, subsiste el acto impugnado, por lo cual, no se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en estudio.

Por lo anterior, se procede al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de

información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>“¿Dónde se encuentran registrados los permisos para comerciantes en la vía pública en la Delegación Cuauhtémoc? [1], ¿existe un padrón de comerciantes de la vía pública?[2], ¿cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante, antigüedad en la zona y con el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso [3], ¿cuáles son los criterios legales para otorgar un permiso a los comerciantes en la vía pública?[4], ¿quién o quiénes actualizan el padrón de permisos?[5], ¿los comerciantes deben realizar un pago para el uso de la vía pública, [6] ¿cuál es el fundamento legal y el monto económico?[7], ¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?[8], ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?[9], ¿cuántos comerciantes en la vía pública hay en la</p>	<p>“... Ésta autoridad contesta en el orden en el que se enumera la información pública solicitada:</p> <p>1.- En el Sistema de Comercio en Vía Pública (SiSCOVIP)</p> <p>2.- Si</p> <p>3.- Se anexa de forma magnética la información solicitada.</p> <p>4.-Los criterios son los contenidos en el punto número 4 (De los Permisos) del Acuerdo 11/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1995</p> <p>5.- Los permisos son otorgados de acuerdo a lo señalado en el punto número 4 (De los Permisos) del Acuerdo 11/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998</p> <p>6.- Si, de acuerdo a lo estipulado en el punto número 12 (de los pagos</p>	<p>“Folio Número: 0405000265016 Toda vez, que no me han quedado claras algunas de las respuestas emitidas por la Delegación Cuauhtémoc, Dirección de Mercados y Vía Pública, es que interpongo recurso de revisión respecto a las siguientes preguntas:</p> <p>No me queda claro si fueron resueltas estas preguntas, a qué número de respuesta corresponde?</p> <p>¿Cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?, [8]</p> <p>¿Cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?[9]</p> <p>¿Cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes? [11]</p> <p>¿Qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno? [12]</p> <p>¿Cuáles son las zonas en las</p>

<p>Delegación Cuauhtémoc?[10], ¿cuántos de ellos pertenecen a agrupaciones y cuántos son vendedores independientes?[11] , ¿qué organizaciones tienen registradas y cuántos agremiados tiene cada uno?[12], cuando realizan un levantamiento, ¿por qué a unos comerciantes si los reubican y a otros no? [13], respecto a los levantamientos de comerciantes, ¿cuál es padrón exacto sobre comerciantes retirados en la vía pública?[14] ¿cuáles son las zonas en las que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas [15] tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? [16] Datos para facilitar su localización padrones de comerciantes en la vía pública actualizados hasta octubre 2016 [17]." (sic)</p>	<p>por concepto de aprovechamiento) del Acuerdo 11/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de febrero de 1998</p> <p>7.- La información solicitada no es competencia de la Dirección de Mercado y Vía Pública</p> <p>8.- Favor de especificar el periodo del cual solicita la información (año, bimestre, trimestre, semestre etc.)</p> <p>9.- Los comerciantes registrados en el SISCOVIP son los mismos que han sido facilitados</p> <p>10.- Esta dirección no puede informar el dato exacto ya que los comerciantes acuden personalmente a realizar sus trámites correspondientes.</p> <p>11.- Esta autoridad manifiesta que la información pública solicitada no se anexa para no contravenir lo dispuesto en los artículos 1º, 13º, 26º, y 34º de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México)</p> <p>12.- De acuerdo a lo estipulado en el punto</p>	<p>que se puede otorgar un permiso para vender en la vía pública específicas [15] tomando en cuenta que no se debe obstruir bomberos, hospitales, etc. en qué calles si puedo solicitar un permiso y en qué calles no y por qué? [16]</p> <p>"...no me indica la antigüedad de cada comerciante [3]-..."</p> <p>Toda la información que solicito es respecto al periodo en que entró en funciones el Jefe Delegacional Ricardo Monreal hasta la fecha de la solicitud." (sic)</p>
---	--	--



	<p>número 2, 3, 4, 5, y 6 del Acuerdo 11/98, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998</p> <p>13.- No existe un padrón como tal de los comerciantes retirados de la vía pública</p> <p>14.- De acuerdo a lo estipulado en el punto número 2, 3, 4, 5, y 6 del Acuerdo 11/98 publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 16 de febrero de 1998 ...” (sic)</p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” relativas a la solicitud de información con folio 0405000265016; a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, con el rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si



el Sujeto recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En ese sentido, de conformidad con lo expuesto, este Órgano Colegiado observa que la inconformidad del recurrente está encaminada a combatir la respuesta proporcionada a los requerimientos **3 (lo relativo a la antigüedad), 8, 9, 11, 12, 15 y 16** de la solicitud de información, **mientras que no expresó inconformidad respecto de la respuesta a los cuestionamientos 1, 2, 3, consistentes en: “cuál es el padrón actualizado de comerciantes en la vía pública en la delegación cuauhtemoc actualizado a octubre de 2016, incluyendo, nombre de cada comerciante,...y con el permiso, ubicación exacta, giro, estado actual del permiso del comerciante, vigencia del permiso” (sic)** así como los diversos **4, 5, 6, 7, 10, 13, 14 y 17** entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Instituto determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la respuesta impugnada, siendo los primeros enunciados los que serán objeto de estudio.

Sirven de apoyo a lo anterior, las Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."



En ese sentido, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, se enfocará en revisar si los requerimientos señalados fueron o no debidamente atendidos a través de la respuesta impugnada.

Ahora bien, cabe precisar que toda vez que del estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, se determinó que a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió los cuestionamientos **11**, **12**, **15** y **16**, se considera ocioso realizar el estudio relativo y ordenar de nueva cuenta su entrega.

Por lo anterior, el estudio de la legalidad de la respuesta impugnada, se centrará en el en la atención brindada respecto a los requerimientos **8** y **9** de la solicitud de información, mediante los cuales, el particular requirió conocer *“¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?(8), ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?(9)”* (sic)

Al respecto, cabe precisar que a través de la respuesta impugnada el Sujeto recurrido, solicitó al ahora recurrente, respecto del requerimiento **8**, que le especificara el periodo del cuál solicitaba la información; asimismo en lo referente al requerimiento **9**, indicó que los comerciantes registrados en el Sistema de Comercio en Vía Pública, eran los mismos que habían sido facilitados; por lo cual, se desprende de manera evidente, la falta de congruencia entre lo requerido y la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Sin embargo, cabe destacar que del estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, el Sujeto recurrido hizo del conocimiento del ahora recurrente que el uso de los recursos que aportaban los comerciantes de la vía pública, era

información que debía solicitar a la Secretaría de Finanzas; asimismo, respecto del requerimiento 9 informó que la cantidad de recursos recaudados por el pago que realizaban los comerciantes en vía pública debía ser información solicitada a la Secretaría de Finanzas, ya que era ahí en donde se realizaban los pagos.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera oportuno citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

VIII. A la Secretaría de Finanzas.

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas:

...

B) Tesorería del Distrito Federal, a la que quedan adscritas:

...

2. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:

...

F) Subsecretaría de Planeación Financiera.

Artículo 34. *Corresponde al titular de la Subsecretaría de Egresos:*

...

IV. *Coordinar la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, comunicándoles, en su caso, los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada;*

V. *Presentar a la consideración del superior el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal;*

...

Artículo 34 Bis. *Corresponde a la Subsecretaría de Planeación Financiera:*

I. *Vincular la presupuestación al Sistema de Planeación del Distrito Federal a través de los Programas Operativos Anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos*



Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública, asegurando la correspondencia del Presupuesto de Egresos con los objetivos del Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal y del Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal:

II. Realizar actividades relativas a la planeación y evaluación presupuestal, en relación al desarrollo e impacto social, económico y financiero de los programas de gobierno;

...

V. Elaborar diagnósticos, fijar prioridades y diseñar las estrategias que ordenen las acciones para la aplicación de los recursos presupuestales del Distrito Federal;

...

Artículo 35. *Corresponde al titular de la Tesorería del Distrito Federal:*

II. Coordinar el proyecto y cálculo de los ingresos del Distrito Federal, elaborar el presupuesto de ingresos y formular el anteproyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal, con la participación de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;

...

VIII. Llevar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;

...

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal;

XXVI. Coordinar la integración y análisis de la información de ingresos, para cumplimentar la obligación de informar a los órganos de control presupuestal;

...

Artículo 73. *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

...

IV. Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;

De acuerdo con la normatividad transcrita, se determina que la Secretaría de Finanzas, a través de sus áreas administrativas, es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado en los requerimientos 8 y 9 de la solicitud de información, toda vez que



cuenta, de entre otras atribuciones con las de administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal; registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones; llevar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes; realizar actividades relativas a la planeación y evaluación presupuestal, en relación al desarrollo e impacto social, económico y financiero de los programas de gobierno; **elaborar diagnósticos, fijar prioridades y diseñar las estrategias que ordenen las acciones para la aplicación de los recursos presupuestales** del Distrito Federal

Por lo anterior, este Instituto determina que conforme al procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 de los “*Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México*” el Sujeto Obligado debió remitir, vía correo institucional, la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas para que ésta atendiera los requerimientos 8 y 9 de la solicitud de información, mediante los cuales, el ahora recurrente solicitó “¿cuál es el uso de los recursos que aportan los comerciantes de la vía pública?(8), ¿cuánto dinero se recauda por el pago que realizan los comerciantes de la vía pública?(9)” (sic). Dichos preceptos legales indican lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para*

atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

...

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

...

De ese modo, se concluye que la respuesta del Sujeto Obligado careció de los elementos de congruencia y exhaustividad, contraviniendo de ese modo, lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



De acuerdo el precepto legal citado, todo acto administrativo debe cumplir entre otros elementos, con los de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la relación lógica que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los requerimientos, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente, lo cual en el presente asunto, no aconteció, toda vez que el Sujeto Obligado omitió remitir la solicitud de información vía correo institucional, a la Secretaría de Finanzas, que también es competente para atender los requerimientos 8 y 9 de la solicitud de información.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, se determina que la respuesta en estudio incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se determina que resulta **parcialmente fundado** el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, deberá remitir la solicitud de información, vía correo institucional a la Secretaría de Finanzas, para que atienda los requerimientos 8 y 9 de la solicitud de información.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas



de la Ciudad de México, se **SOBRESEE POR IMPROCEDENTE** lo relativo a los planteamientos novedosos.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**